



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de septiembre de 2016.

**Asunto: Se presenta Iniciativa de ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.**

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la ***"Iniciativa de ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción"*** conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Uno de los principales problemas que afectan del desarrollo del país de la corrupción, situación que viola los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos.
2. A nivel federal se ha considerado establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instituyéndolo en la Constitución, creando nuevas leyes y reformando otras ya existentes, con el objetivo de dotar a los entes públicos encargados de la fiscalización, la evaluación y el control de los recursos públicos de nuevos mecanismos para prevenir, detectar y sancionar conductas que constituyan faltas administrativas y hechos de corrupción, así como fortalecer los ya existentes; incluyendo la participación ciudadana como un elemento esencial.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

3. Con base en mencionado andamiaje jurídico se propone la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro para crear el Sistema Anticorrupción del Estado como una instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. La integración del Sistema Anticorrupción por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obedece a los aspectos de fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana y en ese mismo sentido se propone integrar el Sistema Anticorrupción local, que contaría con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado; de la Secretaría de la Contraloría, por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Legislativo del Estado, un representante de los órganos de control interno en los Municipios y otro, quien lo presidiría, del Comité de Participación Ciudadana.
5. El Comité Coordinador tiene como objetivo llevar a cabo la coordinación de las autoridades estatales y municipales de acuerdo con la Política Anticorrupción que apruebe. Una de sus funciones será la de emitir recomendaciones a las autoridades, para la adopción de medidas institucionales dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.
6. Se fortalecen las facultades de la Entidad Superior de Fiscalización, principalmente en las materias de auditoría y fincamiento de responsabilidades.
7. Con la finalidad de robustecer las funciones de los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos se propone facultar a Legislatura del Estado para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de dichos organismos. En el mismo sentido, la ratificación del nombramiento del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.
8. Se plantea la modificación de la integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conservando su competencia actual en las materias fiscal y administrativa y se adiciona la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

estatales y municipales, así como a los particulares involucrados en faltas administrativas graves. Le correspondería imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales, por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias. Para el desarrollo de esta nueva función y fortalecer la autonomía del Tribunal, se propone que se integre por tres magistrados, para que actúe en Pleno y en Salas, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos para sancionar faltas administrativas graves. Se modifica su denominación a Tribunal de Justicia Administrativa.

**9.** Con este nuevo Sistema se propone que se distinga entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves. Se prevé que las responsabilidades administrativas graves, serían investigadas y substanciadas por la Entidad Superior de Fiscalización y los órganos internos de control, y su sanción correspondería al Tribunal Justicia Administrativa. Aquéllas que la ley determine como no graves serían investigadas, sustanciadas y resueltas por los órganos internos de control.

**10.** Se propone la creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como para conocer, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

**11.** Se formula establecer en el texto constitucional que los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales cuenten con las facultades que determine la ley para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**12.** Lo anterior se vería complementado con la adecuación del ordenamiento jurídico penal, indispensable para el combate a la corrupción. Entendiendo que la corrupción no debe sólo combatirse a través de la institución de los mecanismos de prevención y de control, así como de sanciones en el ámbito administrativo, sino que, en razón de los bienes jurídicos tutelados por las normas, debe ser sancionada por el derecho penal tanto para los servidores públicos como para los particulares que incurran en hechos de corrupción.

**13.** Los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**14.** Se propone que el Sistema Educativo Estatal esté orientado a fomentar la "cultura de la legalidad". Sin que sea el objetivo conceptualizarla, haremos referencia al documento "Cultura de la legalidad. Los posibles significados de una frase que debiera ser parte de nuestra vida cotidiana" que cita "*Cultura de la legalidad significa, sí, imperio de la ley; pero también significa obediencia de la ley, y la obediencia requiere, necesariamente, conocimiento de la ley.*"

Consideramos de gran importancia que a la par de las medidas de detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, sea fundamental en nuestro Estado la cultura de la legalidad, siendo uno de los medios con mayor impacto el ámbito Educativo.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta representación popular la:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,  
EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**Artículo único.** Se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** La educación que...

El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; **a fomentar la cultura de la legalidad**; a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

La cultura de...

**ARTÍCULO 17.** Son facultades de la Legislatura:

**I.** A la III. ...



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado, **al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; al Secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo Estatal; a la Comisión de Selección, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y a los demás servidores públicos que determine la Ley;** debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;

V. A la XIX. ...

**ARTÍCULO 30 BIS.** El Ministerio Público es la institución...

El Ministerio Público se organizará...

Dicho organismo constitucional autónomo contará con un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, **con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y las demás que establezca su Ley.**

Para ser Fiscal...

El Fiscal General...

I. a la III. ...

Solamente podrá...

Las ausencias del...

El Fiscal General...

**ARTÍCULO 31.** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad,



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar, en...

Asimismo, fiscalizará los recursos públicos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos públicos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;**

- II. Investigar los actos y omisiones que impliquen irregularidad o conducta ilícita en materia de cuenta pública y manejo de recursos públicos y presentar las denuncias ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a las autoridades competentes;**
- III. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades. También podrá imponer sanciones cuando le corresponda;**
- IV. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma; y**
- V. Actuar como órgano técnico de la Legislatura para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, en los términos que establezca la Ley.**

**Los Poderes del Estado y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de Ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones, con excepción de los Municipios, que lo harán ante la Legislatura. Asimismo los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicita la Entidad Superior de Fiscalización del**



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.**

El Auditor Superior del Estado durará en su encargo...

**ARTICULO 34. El funcionamiento del...**

**Apartado A.**

**El Tribunal de Justicia Administrativa estará dotado de plena autonomía y será independiente de cualquier autoridad administrativa. Tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las dependencias administrativas estatales y municipales con los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.**

**Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.**

**El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por tres Magistrados, funcionará en Pleno o en Salas, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos señalados en este artículo.**

**Los Magistrados serán electos por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado. Serán electos de manera escalonada para periodos de cuatro, siete y doce años.**

**Residirá en la ciudad de Santiago de Querétaro y tendrá la estructura, la organización, la jurisdicción y la competencia que le atribuya la ley. Para ser Magistrado, se deberán satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 28 de la presente Constitución.**

**Apartado B.**

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje...





PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Residirá en la...

**ARTÍCULO 38.** Los Servidores Públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. **Así mismo los particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado. Los servidores públicos que señale la ley estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes.** La Ley y demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades, se ajustarán a las siguientes prevenciones:

I. ...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. **Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. La sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.**

**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos estatales, o por sus homólogos en los municipios, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.**

**Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 30 de esta**



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.**

**La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.**

**Los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.**

**El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de este párrafo cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.**



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- IV. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, se desarrollarán autónomamente; y
- V. Las declaraciones y resoluciones relativas a lo previsto en las fracciones I y II del presente artículo son inatacables.

**La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.**

**ARTÍCULO 38 BIS. El Sistema Anticorrupción del Estado es la instancia de coordinación entre las autoridades de órdenes de gobierno estatal y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:**

- I. **El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado, por el titular del órgano de control interno de los entes públicos estatales y municipales, por el Presidente de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Legislativo del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;**
- II. **El Comité de Participación Ciudadana del Sistema será electo por la Comisión de Selección, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.**

**La Comisión de Selección será electa por la Legislatura del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Integrantes de la Legislatura, deberá integrarse por cinco miembros de instituciones de educación superior y de investigación en el Estado y cuatro de organizaciones de la sociedad civil; especializados en materia de**



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, de acuerdo a la Ley en la materia.

**III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:**

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los entes estatales y municipales integrantes del Sistema.
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La legislación secundaria deberá adecuarse al contenido de la presente Ley, en tanto se realiza dicha modificación subsistirá la vigencia de tales disposiciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley el Ejecutivo del Estado y/o la dependencia competente realizarán las previsiones necesarias en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro. De igual manera el Presidente del actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Auditor Superior del Estado de Querétaro y los Ayuntamientos, en lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** El actual Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en lo relativo a su duración en el cargo, se regirá por las leyes vigentes al momento de su designación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

**DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL**

**DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO**

**DIP. ISABEL AGUILAR MORALES**

**DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**

**DIP. LETICIA ARACELY MERCADO  
HERRERA**

**DIP. NORMA MEJÍA LIRA**



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

DIP. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN)